

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio; en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE TELEGRÁFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 2, 38 minutos tarde, recibido á las 5 y cuarto de la misma ma, dice lo siguiente:

El General en Jefe dice, con fechas 3 y 6, estar incomunicado por no permitir el levante la aproximación de buques á aquella costa; que no ocurría novedad. Habérsele incorporado el General Echagüe con 8 batallones y 3 baterías y que un vapor que había llegado con camellos, no había podido comunicar con tierra, teniendo que zarpar con rumbo á Ceuta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 7 de Marzo de 1860.—Francisco Sepulveda.

(Concluye la Gaceta del 27 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado. 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á

D. Antonio de Sola, cobrador de contribuciones de Vera, por suponerle exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar al cobrador de contribuciones de Vera D. Antonio de Sola.

Resulta: Que este funcionario cobró á varios contribuyentes la cantidad de 12 cént. en concepto de gastos de impresion y papel de los talones que les entregaba como resguardo de los pagos que habian verificado; pero habiéndolo consultado con el Alcalde antes de que se comenzara procedimiento judicial alguno, y enterado de que esta exaccion era ilícita, no solo cesó de hacerla, sino que la recaudacion del siguiente trimestre devolvió los 12 cént. á los contribuyentes que se les abonaron.

Que confirmado todo por las declaraciones de estos al Juez de Hacienda, pidió la autorizacion de que se trata, fundándose de acuerdo con el Promotor fiscal, en que procedía la aplicacion del art. 327 del Código penal; y el Gobernador la denegó conforme con el Consejo provincial, estimando que es evidente que el cobrador de contribuciones no tuvo intencion de delinquir.

Visto el art. 327 citado del Código penal, que se refiere al empleado pib que cometiére exacciones en provecho propio.

Considerando:

1.º Que en este caso es evidente la buena fé con que procedió el cobrador de contribuciones de Vera, primero exigiendo los 12 cént. á los ocho contribuyentes, con cuyos talones se ha justificado la exaccion, y después devolviendo espontánea-

mente dicha exigua cantidad á los mismos cuando se cercioró de que no estaba facultado para exigirla.

2.º Que esto prueba terminantemente que no ha habido en realidad delito ni intencion de cometerle;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de Hacienda de Almería la autorizacion que ha solicitado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo resultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Totana para procesar á D. Alfonso Muñoz, Alcalde de Alhábía, por suponerle complicidad en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Totana la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Alhábía D. Alfonso Muñoz. Resulta:

Que constituido en prision un presunto reo del delito de robo en cuadrilla, y puesto á disposicion de dicho Alcalde interin se le conducía al Juzgado de primera instancia, hubo de retardarse esta conduccion algunos dias por enfermedad del preso segun parecer facultativo:

Que aun cuando el Alcalde habia adoptado varias precauciones para la cus-

todia de aquel, y entre ellas la de que durante la noche se quedarían en la cárcel dos vigilantes; como estos se retiraron de su puesto durante algunas horas de la madrugada, el preso se fugó forzando una puerta:

Que enterado el Alcalde de lo ocurrido, circuló ordenes para su captura, y practicó algunas diligencias que pasó al Juzgado de primera instancia con los dos vecinos encargados de vigilar al preso la noche de su fuga:

Que persuadido el Juez de Totana de que está no pudo tener lugar sin que algunos cómplices la facilitaran, procedió á instruir pieza separada contra el Alcalde de Alhábía, el Alcalde de la cárcel, el Medico y los vigilantes mencionados:

Que la única acusacion hecha hasta ahora contra el Alcalde en los diferentes informes del Promotor fiscal es la de que debió desplegar mas celo en la custodia del preso, y tardó tres horas en avisar á la Guardia civil la fuga del mismo:

Que solicitada la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que no hay indicio alguno de que el Alcalde puede ser cómplice del reo fugado.

Considerando:

1.º Que en efecto, ni de autos se desprende, ni el Promotor fiscal ha formulado el cargo de complicidad que se ha supuesto de parte del Alcalde; y que por el contrario, consta que en la custodia del preso adoptó las precauciones que estaban á su alcance, y después de su fuga practicó las diligencias que estimó necesarias:

2.º Que si en la instruccion de estas diligencias ha sido verdaderamente moroso ó descuidado, lo cual no se desprende de los autos, deberá responder de su conducta en tal concepto ante el Juez de

primera instancia como delegado que era al practicar las de la administracion de justicia, pero sin que este nuevo delito en todo caso pueda confundirse con el de complicidad como Alcalde en el hecho criminal de la fuga; que es lo que hasta ahora parecia haber supuesto el Juzgado.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almeria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del reino, ha de ser inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslacion hasta que á juicio del mismo facultativo pueda realizarse sin inconveniente.

Considerando que en un todo conforme con lo que dispone esta Real orden está la conducta del Alcalde de Noya en el caso presente, sin que del expediente y autos resulten indicios de complicidad de su parte con el facultativo á quien se procesa;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que ha solicitado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cambados para procesar á D. Manuel Spinola, agronomo de montes de la provincia, por suponerle complicidad en la corta no autorizada de pinos de los de esa pertenencias al Estado, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Cambados, la autorizacion que solicitó para procesar al agronomo de montes que fue de la misma provincia D. Manuel Spinola.

Resulta que los cargos que contra este funcionario se hacen son:

1. Haber autorizado la extraccion de 17 pinos que quedaron dañados en una corta de 100, no habiendo ingresado en la Tesoreria de la provincia el importe de aquellos;

2. Que vendió los troncos de los árboles cortados, cobrandose la cantidad de 120 rs. por tal venta;

Que confirmados estos cargos por varias declaraciones, y especialmente las de un guarda de montes y el rematante en la subasta de los 100 pinos, que es á quien se acusa de haber extraido tambien los 17 dañados, pidió el Juez la autorizacion de que se trata;

Que dada audiencia al interesado, se excusó en cuanto al primer cargo presentando dos ordenes en copia firmada por el mencionado rematante, de las que resulta que prohibió al guarda del monte

que consintiese la extraccion de los 17 pinos: respecto del segundo cargo, dice y se confirmó su dicho con una comunicacion del Comisario de montes, que de acuerdo con este Jefe suyo vendió los troncos en la cantidad de 120 rs., que fue invertida en semente para poblar varios pinares del Estado;

Considerando que en efecto los documentos presentados por el funcionario acusado no dejan lugar á duda respecto de que se opuso á la extraccion de los 17 pinos dañados en la corta que se hizo, y al proceder á la venta de los troncos obró de acuerdo con su superior gerárquico, quedando por lo tanto exento de responsabilidad en todo caso;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Pontevedra.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr. Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los Concejales de Sallent por suponerles responsabilidad al acordar en sesion se aprobase la conducta del Alcalde en la prision de unos vecinos, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á los Concejales del Ayuntamiento de Sallent D. Juan Sallés, D. Adonorio Claret, D. Mauricio Illas, D. Isidro Rosa, D. Antonio Riera y D. Antonio Vilaseca, al tiempo que la ha concedido respecto del Alcalde D. José Esteva.

Resulta que este Alcalde fué denunciado ante la Autoridad judicial por haber llevado á efecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, la prision de varios vecinos, teniendo á uno de ellos incomunicado tres ó cuatro dias sin que instruyese diligencia alguna antes ni despues de estos hechos;

Que reclamada la autorizacion de que se trata, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la concedió respecto del Alcalde, y la negó por lo que se refiere á los Concejales, fundándose en que las providencias antes indicadas se llevaron á efecto sin formal acuerdo del Ayuntamiento, y solo era consulta con dichos Concejales, los cuales aun cuando

mas tarde reunidos en sesion, de la que

existe acta urida á los autos, aprobaron la conducta del Alcalde atendiendo á las circunstancias en que se encontró, no han podido incurrir en responsabilidad por este hecho.

Visto el art. 82 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que impone á los mismos el deber de evacuar los informes que les pidan los Alcaldes en los casos en que crean conveniente óir su opinion;

Visto el art. 87 de la misma ley, al tenor del que los Regidores deben evacuar los informes que el Alcalde les pidiere;

Considerando:

1. Que en cumplimiento de lo que estos dos últimos artículos previenen, los Concejales del Ayuntamiento de Sallent debieron informar al Alcalde, como entendieran que fuese conveniente, sin incurrir en responsabilidad de ningun género, pues la simple consulta dejó á la que la ejecutó toda la responsabilidad del acto;

2. Que el acuerdo tomado posteriormente por el Ayuntamiento aprobando los actos del Alcalde tampoco tiene fuerza ni valor alguno, pues ni versaba sobre materias en las que los acuerdos de las Municipalidades tienen el carácter de ejecutorios, ni había nada que ejecutar como consecuencia de él, de tal modo que ni tuvo ni pudo tener consecuencia alguna;

Las Secciones opinan que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona para procesar á los Concejales del Ayuntamiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice con fecha 3 del actual, lo que sigue:

No habiéndose incorporado aun al Batallon provincial de Zamora los individuos pertenecientes al mismo que se marcan en la adjunta relacion, apesar de las diferentes reclamaciones hechas al efecto, y los cuales deban residir en los puntos que en aquella se marcan, pues son los únicos para que estaban autorizados por sus jefes respectivos, dispondrá V. S. su pronta incorporacion á banderas, participándome el resultado para los efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que, llegado á noticia de los Alcaldes respectivos, puedan ordenar á dichos individuos la incorporacion á su cuerpo, dando consentimiento al Gobierno militar de haberlo así verificado. Zamora 7 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para recibir declaracion indagatoria á D. José María Sierra, Alcalde de Noya, por suponerle delito de complicidad en la detencion en la cárcel de un

preso transitorio que se dijo hallarse enfermo, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para recibir declaracion indagatoria al Alcalde de la villa de Noya D. José María Sierra.

Resulta: Que en la cárcel de este pueblo se detuvo algun tiempo por enfermedad un sentenciado á ocho meses de prision correccional, habiendo autorizado esta detencion el Alcalde, previo informe del facultativo;

Que como luego ha parecido que hay motivos para dirigir graves cargos por este informe al facultativo que lo firmó, el Promotor fiscal pidió que se le recibiese declaracion indagatoria; y como al mismo tiempo estimase que el Alcalde debe ser considerado complice; ya que no coautor del delito que se atribuye al facultativo, toda vez que no dispuso que otros facultativos reconocieran al preso, instruyendo un expediente al efecto, opinó tambien que se le recibiese declaracion indagatoria, pidiéndose con este objeto autorizacion al Gobernador de la provincia;

Que habiéndose conformado el Juez con este dictamen, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente, fundándose en el Alcalde se ajustó á lo prevenido para tales casos en la Real orden vigente de 23 de Febrero de 1859;

Vista esta Real orden, que en copia autorizada acompaña al expediente, y según la que, cuando caiga enfermo algun

Relacion que se cita.
 Pueblos de su naturaleza:
 Acubillas de Nogales
 Matilla
 Alcañices
 Villafomilla
 Videmala
 Puebla de Sanabria
 Cadesalva
 Castroverde
 Benavente
 Ceadea

Copia, P. O. del Comandante Secretario, Ma-

Vellés (la), partido de Salamanca, con 1666 rs.
 Escorial de la Sierra, partido de Seguros, con 1666 rs.

Elementales incompletas de niños.
 Vallejera, partido de Bejar, con 1400 reales.

Elementales incompletas de niños.
 Nava de Sobral, partido de Peña-randa, con 1300 rs.

Elementales incompletas de niños.
 Castellanos de Ylliquera, partido de Salamanca, con 1200 rs.

Elementales incompletas de niños.
 Guecho de Barro, partido de Ledesma, con 1000 rs.

Elementales incompletas de niños.
 Herrezuelo, partido de Alba, con 1000 rs.

PROVINCIA DE ZAMORA.
 Elementales completas de niños de oposición que se proveerán por concurso.

Elementales completas de niños de oposición.
 Perdigon, partido de Zamora, con 3500 rs.

Elementales completas de niños de oposición.
 San Vicente de la Cabeza, partido de Alcañices, con 937 rs.

Elementales completas de niños de oposición.
 Colinas de Trasmonte, partido de Benavente, con 2000 rs.

Elementales completas de niños de oposición.
 Milles de la Polvorosa, partido de id., con 2000 rs.

Elementales completas de niños de oposición.
 Todas estas escuelas tienen, además del sueldo, casa y retribuciones.

Elementales completas de niños de oposición.
 Los señores profesores de ambos sexos que pretenden escuelas completas, dirijan sus solicitudes a las Secretarías de las Juntas de la provincia a que pertenezca la que deseen obtener, acompañando un certificado profesional del mismo Ayuntamiento de su domicilio en la que acrediten su buena conducta, y relación de sus méritos y servicios.

Elementales completas de niños de oposición.
 Las escuelas incompletas, la certificación de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de Instrucción pública, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio.

Elementales completas de niños de oposición.
 Salamanca P. de Marzo de 1860. El E. C. de D. Tomas Belestá.

Elementales completas de niños de oposición.
 Comisión provincial para la suscripción en beneficio de los heridos e inutilizados del ejército de Africa.

Elementales completas de niños de oposición.
 NOMBRES. Rs. vn.

Elementales completas de niños de oposición.
 Cantidad recaudada según listas publicadas anteriormente.

Elementales completas de niños de oposición.
 D. Antonio Casaseca Gomez. 100

Elementales completas de niños de oposición.
 José Felix Prieto. 120

Elementales completas de niños de oposición.
 Pedro Turnelo. 20

Elementales completas de niños de oposición.
 Mateo Hernandez Medina. 60

Elementales completas de niños de oposición.
 Antonio Estevez. 100

Elementales completas de niños de oposición.
 Agustín Rodríguez Calamita. 40

Pedro Diez Mayor. 100
 Candido Verdugo. 100
 Feliciano Falcon. 100
 Juan Colorado. 100
 Francisco Llamas. 100
 Santo Tomás. 100
 Manuela Perez Solomayor. 100
 Felix Bonifaz. 100
 Severiano Rodriguez. 100
 Pedro Alonso Gonzalez. 100
 Francisco Aguado Muñoz e Hidalgo. 100
 José Caramés. 100
 Julian Fernandez. 100
 Juan Antonio Prieto. 100
 Antonio Peña y Puyol. 100
 José G. Pimentel. 100
 Ramona Martinez de Pimentel. 100
 Emilia G Pimentel Martínez. 100
 Leovigildo G. Pimentel Martínez. 100
 German G. Pimentel Martínez. 100
 Aurelio G. Pimentel Martínez. 100
 Ildio G. Pimentel Martínez. 100
 Daniel G. Pimentel Martínez. 100
 Crescentina G. Pimentel Martínez. 100
 Valeriana G. Pimentel Martínez. 100
 Petra Roldan. 100
 Francisco Redalvarez de los Rios. 100
 Manuel Garcia. 100
 Bartolomé Morán Pinto. 100
 Felipe Iglesias, como particular. 100
 Felipe Barrocal. 100
 Manuel Gago Roperuelos. 100
 Fermin Ladron de Cegama. 100
 Melchor Bestia. 100
 Ramon Rodriguez. 100
 Manuel Avedillo. 100
 Manuel Carreño. 100

Suscripcion voluntaria para los heridos e inutilizados de Africa en la villa de Villavieja, recibida en esta Alcaldia.

Felipe Lopez Rodriguez. 200
 Manuel Aparicio. 200

Lope Sanchez. 1
 Segundo Hernandez. 2
 Manuel Coca. 4
 Lino de Alax. 5

Gaspar Bermudez. 2
 Policarpo Treviño. 20
 Agustin Garcia. 2

Ramon Lopez Treviño. 10
 Jacinta Valleso. 10
 Carlos Fernandez Valtero. 320

Bernardino Vega. 44
 Pablo Caramazana. 20
 Ezequiel Redondo. 19
 Bernardo Alejos. 10
 Gregorio Leon. 4
 Juan Palacios. 20

Fructuoso Vazquez. 1
 Bonifacio Gil. 1
 Ramon Granado. 1
 Bernardo Rodin. 1
 Miguel Conejo. 20
 Francisco Sanchez Pena. 4
 Felix Calvo. 4

Vicente Sanchez. 10
 Manuel Rodin Garcia. 50
 Santiago Gonzalez Rodriguez. 50
 Juan Lamero. 50
 Bonifacio Luna. 50
 Antonio Martinez Calero. 50
 Blas Aguero. 50
 Javier Suarez. 50
 Ildefonso Fontanillos. 50
 Prudencio de Caso. 50
 José Ortega. 50
 Antonio Páramo. 50
 Mateo Mendez. 50
 Vicente de Caso. 50
 Victoriano Fernandez. 50
 Bernardino Fernandez. 50
 Francisco Villarino. 50
 Francisco Perez. 50
 José Gil. 50
 Rogelio Allende. 50
 Leoncio Perez. 50
 Higinio San Roman. 50

Dionisio Martinez. 50
 Faustino Martinez. 50
 Fernando Herrero. 50
 Candido Aracillo. 50
 Andrés Gañan. 50
 Gabino Morales. 50
 Santiago Mamelca. 50
 Crispulo Lobato. 50

José Manuel Espinosa. 12
 Total. 3354 50

Villabrazo.

Antonio Mayo. 20
 José Alonso. 8
 Juan Valera. 6
 Juan Blanco. 10
 Isidro Sobejano. 10
 Anastasio Viñambres. 10
 Felipe Mayo Fernandez. 6
 Ignacio Ramirez. 8
 Juan Alonso Fernandez. 6
 Vicente Ramirez. 6
 Faustino Geras. 8
 Adrian Diez. 10
 Juan Alonso Santre. 20

Total. 153

Fuentes de Hoped.

De los fondos municipales. 10
 Perfecto Quijada, Alcaide. 10
 Sinen de Leon, Teniente. 10
 Antonio Vicente Martinez, Regidor. 8
 Apuleo Blanco, id. 8
 Domingo Garcia, id. 8
 Romualdo Nuñez, id. 8
 Pedro Centeno, id. 8
 José Garcia, id. 8
 Bonifacio Pajares, Secretario. 8
 José de Represa. 8
 Pedro Represa Lobato. 8
 Mariano Izquierdo. 8
 Santiago Nechez. 8
 Toribio Estebanez. 8
 Manuel Garcia. 8
 Pedro Represa Cepeda. 8
 Felipe Garcia. 8
 Romualdo Nuñez Estebanez. 8
 Manuel Alonso Flores. 8
 Pedro Vecino Blanco. 8
 Aniceto Leon. 8
 Francisco Leon. 8
 Francisco Diez Vecino. 8
 Ángel Abad. 4
 Juan Montaña. 4
 Antonio Basco. 4
 Hipólito Alonso. 4
 Antonio Vecino. 4
 José Osorio. 4
 José Fermoso. 4
 Pedro Zamora. 4
 Damian Tirades. 2
 Manuel Gastoso. 1
 Miguel de Alaiz. 20
 Galo Aragon. 10
 Mateo Nuñez. 10
 José de Leon. 10
 Patricio Estebanez. 6
 Gervasio Gil. 6
 Valentin Alonso. 6
 Fernando Baza Alonso. 6
 Casto Blanco. 6
 Fernando Baza Vecino. 6
 Tomas Nuñez. 6
 Máximo Gestoso. 6
 Juan Gonzalez. 6
 José Muñiz. 16
 Domingo Moutaña. 16
 Francisco Aparicio. 32
 Fulgencio Fernandez. 16
 Julian Carbajo. 16
 Antonio Encina. 16
 Pacundo Rapino. 16
 Antonio Nuñez. 32
 Francisco Grajal. 32
 Luis Martinez. 32
 Nicolas de Leon. 32
 Pio Rapino. 1

Nombres:
 Francisco Martínez Torrado.
 Mateo Pardo Vazquez.
 Juan Calbeche Blanco.
 José García Ujada.
 Santiago Fernandez y Lorenzo.
 Manuel Garcia Prada.
 Juan Garcia Crespo.
 José Robles Balfida.
 Vicent Sastre de la Cruz.
 Felipe Martinez Santiago.

Zamora 5 de Marzo de 1860 = Es nuel Roa.

Vigilancia pública.

NUM. 95.

Cargos de los desamortizados.

Guardia civil de las armas de media fuerza que procedan a la busca y captura de algunos hombres adpatrecerranos con capis de asy sombrero de gala.

Una joven como de 25 años castaña de pelo negro, con un collar de perlas, color mosto, existe en el punto de punto, en el camino de Zamora a Argüelles.

Un chaqueton de pelo negro, castaña y escopeta, los cuales robamos los días que a continuación se expresan en el camino de Villamayor a los Escuderos y Argüelles.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Francisco Sepúlveda en su tienda de Zamora, el día 10 de Marzo de 1860.

Fulgencio Centeno.	32
Pedro Ballenas.	4
Total.	410 16
Cañizo.	
Polonia Garcia, viuda de Toranzo.	200
Agapito Garcia y sus hermanas, un cajón de hilas y	100
Pedro Garcia Rubio, cada año que dure la guerra.	40
Telesforo Lorenzo.	40
Ventura Garcia.	40
Tomás Toranzo.	30
Agustin Gomez.	20
Cayetano Dominguez.	4
Joaquin Montaña.	2 12
Santos Lorenzo.	4
Miguel Rodriguez.	72
Antonio Crespo.	10 12
Francisco Rodriguez.	2 12
Isidro Mendez.	2 12
Santiago S. Juan.	2 12
Diego Bragado.	50
Eugenio Gomez.	72
Eugenio Cadierno.	10
Alejo Raposo.	48
Miguel Gonzalez.	96
Manuela Pascual.	10
Maximino de la Guia.	4
Miguel Jambriña.	96
Faundo Carnero.	1 42
Manuel Hernando.	1 12
Angel Rojo.	2
Gregorio Asensio.	8 12
Tomás Garcia.	2
José Melgar.	10
Dámaso Gallego.	4
Ramon Garcia.	18
Juana Garcia.	8
Laureano Fernandez.	14
Vicente Carnero.	10
Ventura Raposo.	4
Sebastian Sotil.	2
Enrique Montaña.	2
Bernardo Matias.	2
Venancio Sotil.	4
Julian S. Juan.	4
Pedro Garcia Gonzalez.	2
Manuel Martinez.	72
Gregorio Garcia.	60
Santiago Castaño.	8
Manuel Sotil, Secretario del Ayuntamiento el 3 por 100 de su dotacion cada trimestre	11 25
tre 11 rs. 25 cénts.	11 25
Isidoro Lopez.	8
Alonso Mendez.	8
Hdefonso Garcia.	1
Total.	648 35

Vega de Villalobos.

Felipe Paimo.	1 42
Pablo Buron.	4
Pablo Lopez.	5
Andrés Fernandez.	1
Blas del Caño.	2
Damiana Lopez.	32
Manuel Lopez.	20
Luis Lopez.	8
Manuela Lopez.	8
Quiterio Feroso.	5
Cayetana Feroso.	4
Dámaso Feroso.	4
Francisco Nuñez.	4
Manuel Oviedo.	4
Manuel Feroso.	4
Rafael Palmero.	4
Marcelo Garcia.	4
Francisco Fernandez Feroso.	4
Antonio Vallar.	4
Joaquin Martinez.	1
Antonio Casado.	1
Baltasar Tirados.	1
Pedro Lopez.	1
Justo Rubio.	1

José Lobo.	48
Manuel Osorio Nuñez.	1
Gregorio Huelmo.	24
Miguel Nuñez.	72
Pablo de la Huerga.	24
Francisco Merino.	48
Andrés Alonso.	48
José Osorio Fernandez.	48
Francisco Villar.	24
Joaquin Diez.	24
Manuela Diez.	48
Manuel Alonso.	96
Luis Guerrero.	96
Cipriano Granado.	72
Gaspar Fernandez.	48
Manuel Zamora.	48
Tomás Bolaños.	24
Joaquin Lopez.	2
Francisco Alonso.	6
Blas Segundo del Caño.	2
Felipe Feroso.	2
Nicanor Feroso.	2
Francisca Lopez.	1
José Osorio Casado.	1
Josefa Osorio Casado.	1
Roque Casado.	1 42
Cayetano Garcia.	1 42
Hermenegilda Paimo.	72
Juan Manuel Fernandez.	24
Francisca de la Huerga.	1
Rafael Guerrero.	48
Lucas Colias.	1
Roque Nuñez.	1
Justa Llamas.	48
Francisco Fernandez Feroso.	1
Carmen Palmero.	1 90
Rafael Diez.	1
Juana Martinez.	36
Manuela Martinez.	96
Teresa Osorio.	24
Ana Feroso.	72
Baldomero Feroso.	24
Bernarda Fernandez.	72
Pablo del Caño.	1
Fabian Paimo.	1 18
Total.	162 56
Suman las listas publicadas.	47224 31

Zamora 9 de Marzo de 1860. = Pedro Cabello Septien, Vocal Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano G. de Frias, Auditor Honorario de Marina; Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Hago saber: Que este mi juzgado y a testimonio del infrascrito, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador de causas de este número D. Justo del Barco y Villalobos, éste en representacion de D. José Maria Pulido, de esta vecindad, contra D. Antonio Doncell y su esposa Doña Crisanta Arias, vecinos de San Cebrian de Castro, por cuantía de diez mil reales que son en deber a dicho D. José, a cuyo pago y el de las costas les tengo condenados por lo sentencia dada y pronunciada en ocho de Noviembre del año último de mil ochocientos cincuenta y nueve, para cuyo pago se les ha embargado una casa de su habitacion consistente en dicho pueblo de San Cebrian, la cual ha sido valuada por peritos nombrados de conformidad, y por su discordia un tercero nombrado por el Juzgado; la cual se halla situada en la calle que llaman de Zamora, compuesta de toda clase de habitaciones, y respec-

to a no hallarse gravada con cargo alguno, se ha estimado por valor de la misma la cantidad de veinte y cinco mil treinta reales, y mandado se saque a pública licitacion; en su consecuencia, las personas que tengan a bien interesarse en la subasta, pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente en el oficio del que refrenda, quien siendo arregladas las admitirá, y se señala para su remate el dia veinte y ocho del corriente de diez a doce de su mañana en las salas de audiencia de este mi juzgado. Zamora 5 de Marzo de 1860. = Ulpiano G. de Frias. = P. O. de S. S., Nicolas Rodriguez Tellez.

Don Leon Alonso, Juez de primera instancia en comision de Bermillo de S. yago y su partido.

Por el presente, cito llama y emplazo, a Inocencio Izquierdo Gutierrez, natural del Cubo, de estado casado con Antonia Garcia, de 32 años de edad, y avecindado en la ciudad de Salamanca, para que en el término de 30 dias que se le señalan comparezca en este Juzgado por la Escribania del infrascrito, para recibirle declaracion de inquirir en la causa que se está siguiendo por los robos de basos sagrados y otras alhajas de plata, ejecutados en las iglesias parroquiales de los pueblos de Luelmo y Villar del Buey de este partido, pues no haciendolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo 3 de Marzo de 1860. = Tomás Hidalgo.

Don Juan Bohigas, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente, cito llamo y emplazo, a Isidro Seijas Ganado, vecino de Junquera de Tera, partido judicial de Benavente en la provincia de Zamora, por término de 30 dias, para que se presente en este Juzgado por la Escribania del que autoriza, a fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le siguió, por defraudacion a la Hacienda en la introduccion de once arrobas de vino portugues; aperebido de que pasados que sean dichos 30 dias, sin verificar su presentacion, se sustanciarán las demas diligencias de la causa en rebeldia, practicandole las notificaciones que ocurran en los estrados de esta Audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en la ciudad de Orense a 27 de Febrero de 1860. = Juan Bohigas = Por mandado de S. S., Valentin de Novoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Losacio, dotada con el sueldo anual de 625 rs pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos, se anuncia al público para

que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan las suficientes aptitud, dirigan sus solicitudes competentemente documentadas a aquella Alcaldia dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 8 de Marzo de 1860. = Francisco Sepúlveda.

Don Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente del Ilre. Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: Que habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 53, el edicto anunciando en esta ciudad la subasta de la construcción de una nueva casa Consistorial, el dia 23 del próximo Marzo a la hora de las once de su mañana, habrá de tener efecto dicha subasta en los estrados del Gobierno de provincia y Sala de Sesiones de la Corporación municipal, conforme al plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad, que se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías, para que puedan enterarse los que pretendan ser licitadores en el remate, que tendrá lugar bajo el tipo de 406.756 rs. 48 céntimos, de cuya cantidad se hallan deducidas las obras ejecutadas y las precisas para la traslacion de la fuente que se encuentra en el sitio donde ha de hacerse la construcción. Palencia 24 de Febrero de 1860. = Pablo Espinosa Serrano. = Por su mandado, Leonardo Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan porción de tierras y pradiza, así como la Venta que en término de Cernadilla pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado. El remate tendrá lugar el dia 15 del presente mes en la administracion de las rentas de S. E. en esta villa, hora de las doce de su mañana, y en el acto estará de manifiesto el pliego de condiciones. Puebla de Sanabria Marzo 3 de 1860. = Gerónimo de San Roman.

El verdadero BALSAMO DE NUEVA VIDA se halla de venta en Quintanilla del Olmo, casa de Doña Ramona de Luis, hija de D Tiburcio de Luis, Farmacéutico, y en esta ciudad en la imprenta de este Boletín, a 24 rs. como.

ZAMORA:

Imprenta de Hdefonso Iglesias.

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.